



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501159661



Bogotá, 27/09/2017

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA  
CARRERA 10B NO 2 B - 04  
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 48106 de 27/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

00000000  
00000000

00000000

00000000  
00000000

00000000

00000000  
00000000  
00000000  
00000000

00000000

00000000

00000000

00000000

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE  
4 8 1 0 6 2 7 SEP 2017

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", mediante la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento la visita practicada el día 10 de mayo de 2016 al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, y los hallazgos presentados en ella respecto de la expedición del Certificado de Técnico Mecánica y de Emisiones número 27594084 al vehículo de placas VLA267 se inició apertura de investigación mediante la resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017.

2. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de agosto de 2017 al señor Rubén Darío Charris Pérez, identificado con C.C 79.835.832 en su calidad de Representante Legal del CDA investigado; diligencia que obra en el expediente, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

3. Que con ocasión de la presente investigación administrativa, a través del radicado No. 2017-560-077268-2 del 24 de agosto de 2017 el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), allegó información adicional sobre el investigado, indicando que:

*"1.El Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria SAS., no contaba con acreditación al momento en que fue presuntamente realizada la inspección del vehículo con placas VLA267 el 2017-04-12, toda vez que ésta fue retirada por ONAC desde el 2016-01-29, tal como aparece publicado en el directorio de acreditaciones de la página web de ONAC.*

*2. El 2016-08-10 recibimos por parte del Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S, la solicitud para el otorgamiento de la acreditación como CDA, a partir de esto fue surtido todo el proceso establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación — R-AC-01, y el pasado 2017-07-24 le fue otorgada la acreditación 17.-OIN-039, como se encuentra publicado en el directorio de acreditaciones de la página web de ONAC".*

4. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, mediante el señor Rubén Charris Pérez, identificado con C.C 79.835.832 en su calidad de Representante Legal del CDA investigado, radicó dentro del término legal escrito de descargos bajo el No. 2017-560-085691-2 del 15 de septiembre de 2017.

5. Que el investigado mediante escrito de descargos No. 20172017-560-085691-2 del 15 de septiembre de 2017 indicó que se anexaban pruebas, pero que verificando el mismo no se encontró anexo alguno.

6. Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original), ésta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas en el marco del presente proceso, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

#### DOCUMENTALES

- Radicado No. 2017-560-077268-2 del 24 de agosto de 2017 a través del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), allegó información adicional sobre el investigado.

El Despacho considera que el mismo no solo resulta conducente y útil frente a los hechos objeto de la presente investigación, sino también pertinente, por eso, señala esta autoridad, que el documento aportado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) será objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1., para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.  
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.  
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33649 del 21 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800239E, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1.

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** en la presente investigación administrativa la prueba documental allegada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) mediante el radicado No. 2017-560-077268-2 del 24 de agosto de 2017, y las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio, y se pronuncie sobre la prueba allegada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S- NIT. 900366430 - 1, ubicado en la dirección CRA. 10B NO. 2B-04, en la ciudad de VILLAVICENCIO/META, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C., 4 8 1 0 6 2 7 SEP 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Radicado No. 2017-560-077268-2 del 24 de agosto de 2017.

Proyecto: Laura Barriga C.

Revisó: Martha Quimbayo/Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



No 2017-560-077268-2  
Asunto RESPUESTA A LA SOLICITUD  
Fecha Rad 24/08/2017 13:15:07 Radicador JORGE E I  
Destino APOYO OPERATIVO SPT  
Remiteante (EMP) ORGANISMO NACIONAL DE AC  
www.supertmtransporte.gov.co CI 83 3A-45 Bogotá D C



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*201760040066501\*

Bogotá, D.C., 22 de agosto de 2017

Señora  
**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUR**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**  
Calle 37 No. 28B 21  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud radicada en ONAC con No. 201730040097102 del 2017-07-26.

Respetada señora Lina María:

Con el siguiente comunicado confirmamos la recepción de la Resolución No. 33649 del 2017-07-21, por la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria.

Por otro lado, frente a los cargos imputados en esta resolución, es importante realizarle las siguientes observaciones:

1. El Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S., no contaba con acreditación al momento en que fue presuntamente realizada la inspección del vehículo con placas VLA267 el 2017-04-12, toda vez que ésta fue retirada por ONAC desde el 2016-01-29, tal como aparece publicado en el directorio de acreditaciones de la página web de ONAC.
2. El 2016-08-10 recibimos por parte del Centro de Diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S, la solicitud para el otorgamiento de la acreditación como CDA, a partir de esto fue surtido todo el proceso establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación - R-AC-01, y el pasado 2017-07-24 le fue otorgada la acreditación 17-OIN-039, como se encuentra publicado en el directorio de acreditaciones de la página web de ONAC.

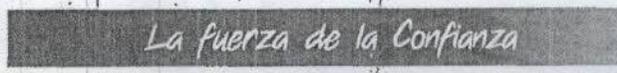
Quedamos atentos para resolver cualquier duda o aclaración sobre el particular en el momento que lo estimen conveniente.

Cordialmente,

  
**MAURICIO RODRIGUEZ R.**  
DIRECTOR TÉCNICO ACREDITACIÓN NACIONAL (E)  
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC

Proyectó: Viviana Pulido Bocanegra. -- Profesional de Apoyo a Coordinación Sectorial CDA

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA  
NIT - 900 190 680-7  
Avenida Calle 26 # 57-83 - Torre 8 - Oficina 1001 - Bogotá D.C.  
PBX: (57-1)742 7592  
Bogotá D.C. - Colombia - [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co)





20/9/2017

Detalle Registro Mercantil

Tarjetas Establecimientos Veredías Servicios Virtuales

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.</b>
Siglo	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Numero de Matriculación	0000200873
Identificación	NIT 900366430 - 1
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matriculación	20100629
Fecha de Vigencia	99991231
Estatus de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	56000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	114116000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

#### Actividades Económicas

\* 7120 - Ensayos y análisis técnicos

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CR 21 B 8 C 14 BARRIO PRIMAVERA
Teléfono Comercial	6707283
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CRA. 10B NO. 2B-04
Teléfono Fiscal	6667283
Correo Electrónico	richardstumaco@hotmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Numero Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

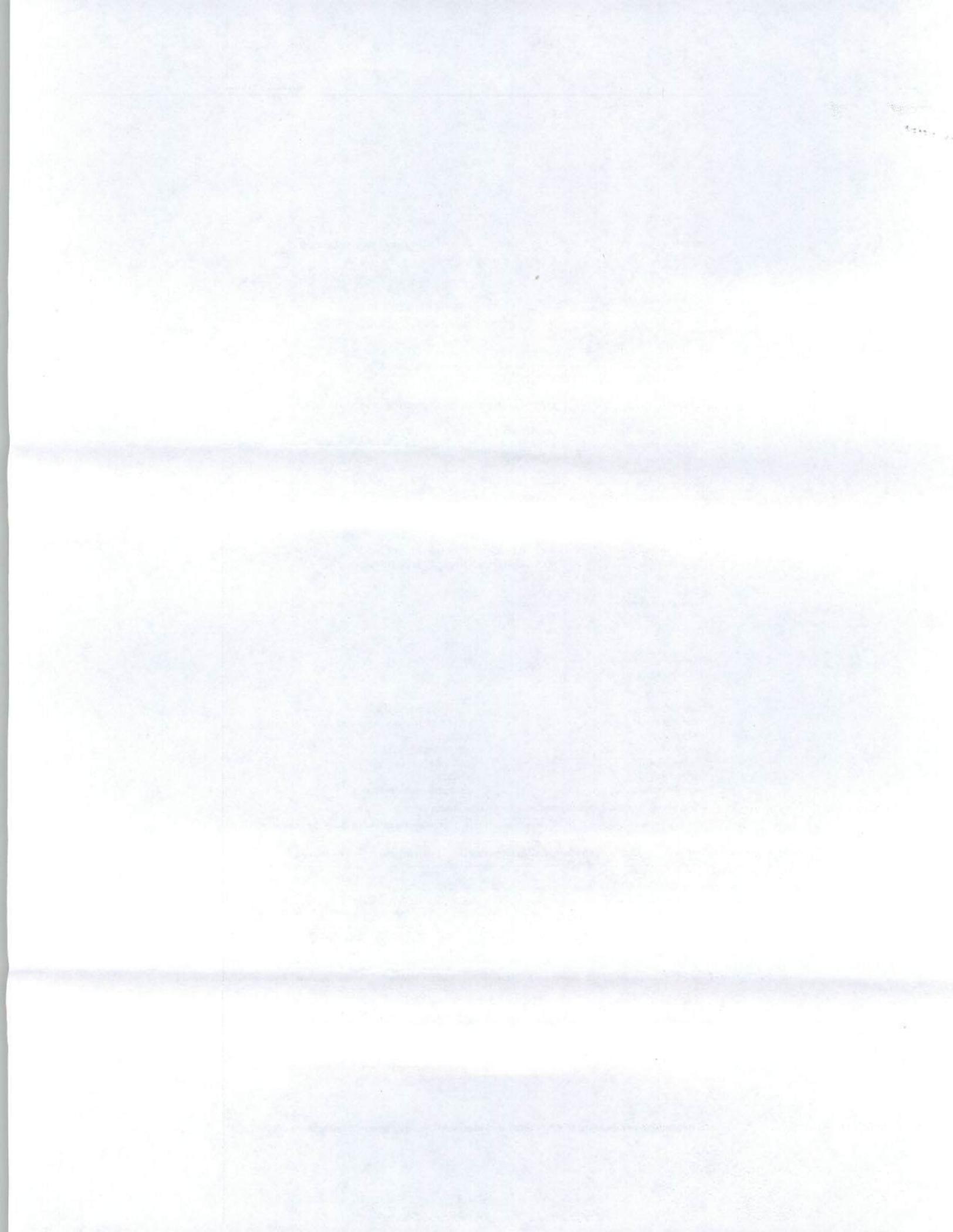
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Contactenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonogrtte



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



20/9/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matriculación	0000200902
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matriculación	20100630
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matriculación	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



#### Actividades Económicas

\* 7120 - Ensayos y análisis técnicos

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CRA 21 B 8 C 14
Teléfono Comercial	6707283
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CR 21 B 8 C 14
Teléfono Fiscal	6707283
Correo Electrónico	lavictoriacda2015@gmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RHT
MIT	900366430 - 1	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.	VILLAVICENCIO	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

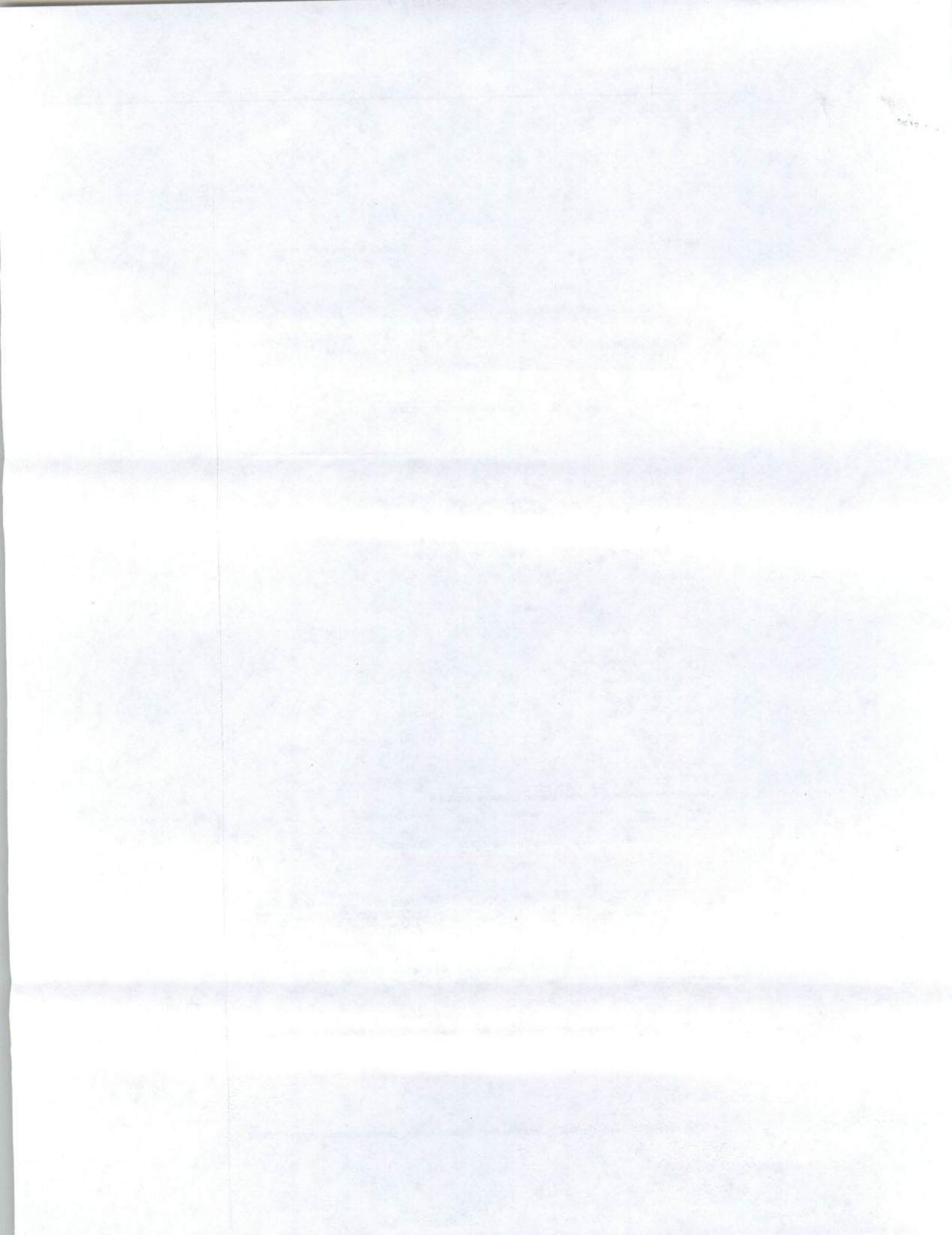
[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión dmaldonegretta](#)



CONFECÁMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia







República de Colombia  
Puertos y Transporte

Representante Legal y/o Apoderado  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**  
**CARRERA 10B NO 2 B - 04**  
**VILLAVICENCIO -META**

Calle 63 No. 9A-45 - PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 85 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN835361457CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR LA VICTORIA

Dirección: CARRERA 10B NO 2 B - 0

Ciudad: VILLAVICENCIO\_META

Departamento: META

Código Postal: 500003205

Fecha Pre-Admisión:  
03/10/2017 14:53:07

Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	04 OCT 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>N-4</i>	Observaciones:	<i>01A10B-2</i>

**WILLINSON TRIVIÑO**  
C.C. 86051981 de Villav



